

	La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis M_{emi} , M_i , M_r , M_{agi} , M_{si} , M_{resi} , y su valoración, figura en las tablas 1 y 2 del Anexo final de este artículo.
	Se liquidarán aquellos trabajos ejecutados y que además sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la normativa y autorizaciones correspondientes.
	La tasa se exigirá por cada inspección realizada en función de la normativa vigente. Como máximo se exigirá una vez por cada año natural.
	Dichas tasas se reducirán en un 30% para los solicitantes registrados en el sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales (EMAS) siempre que su alcance incluya el de dicha autorización ambiental.
	Para aquellas instalaciones que no estén en funcionamiento y hayan notificado a la Consejería competente en materia de medio ambiente el cese temporal o definitivo de su actividad, o ejecutado proyecto de desmantelamiento, se reducirá la tasa al 25%.
	Cuando en la inspección de la autorización ambiental se constate que no se han construido las instalaciones que darán lugar a la explotación de la actividad por la cual era necesaria dicha autorización ambiental, no se liquidará dicha tasa. La exención no será de aplicación si la instalación estuviera en funcionamiento, a pesar de no llegar a la capacidad que se haya autorizado en el instrumento de prevención ambiental.

»; debe decir: «

2.1.	Inspecciones en materia de protección ambiental:
	La siguiente fórmula será aplicable a todas las inspecciones realizadas a instalaciones a las que hacen referencia los artículos 20, 27 y 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o las ejecutadas en función de la legislación vigente. Cuota (euros) = $K_i + M_{em} + M_{imm} + M_{rui} + M_{aguas} + M_{suelos} + M_{res}$ Donde: K_i = valor de la tabla 1 del Anexo final de este artículo, incluye la preparación de listas de chequeo, requerimientos documentales, análisis de datos, elaboración de informe y en su caso visita a la instalación. Para las actuaciones de los epígrafes (2.1, 2.2, 2.3, 4.15, 5.1, 5.2, 11.4, 11.7, 11.13, 13.58) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 150 % del valor indicado en la tabla. Para las actuaciones de los epígrafes (10.8) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el valor de K_i será el 50 % del valor indicado en la tabla. $M_{em} = \sum_{i=1}^n C1_i \cdot M_{emi}$ $C1_i = 0,35 \cdot n + 0,65$; siendo n el número de focos inspeccionados (conforme a M_{emi}) para $n \geq 1$; $C1_i = 0$ para $n=0$ $M_{imm} = C2 \cdot M_i$